	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Dependencia	SECRETARIA GENERAL
Radicado N°	D - 22 - 005
Implicado	MUNICIPIO DE SANTA MARIA
Denunciante	ANONIMO
Asunto	POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA INFORMACIÓN Y SE CALIFICA DENUNCIA DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN INTERNA 810 DE 2017

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 021

(10 de junio de 2022)

ANTECEDENTES

El día 13 de enero de 2021, mediante radicado 20221100078, este Ente de Control recibió vía correo electrónico denuncia trasladada por la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, donde señala presuntas irregularidades en la suscripción y ejecución del contrato No SA-SD-007-2021 del Municipio de Santa María.

DEL TRASLADO

"...En el Municipio de Santa María Boyacá se celebró el contrato No SA-SD-007-2021 cuyo objeto es "Suministro de insumos accesorios, herramientas y actividades logísticas para el desarrollo de la celebración del día del campesino", en el cual se evidenciaron sobrecostos de los materiales suministrados al igual que la entrega de elementos distintos a los contratados..."

DE LO ACTUADO

De conformidad con la Resolución No 810 de 2017, se emitió auto No. 007 de fecha 21 de enero de 2022 y se codificó la presente denuncia bajo el No. D-22-005 por medio del cual se avocó conocimiento y se solicitó información a fin de verificar los hechos objeto de denuncia.

En fecha 27 de enero de 2022, con radicado 20222100050, se da respuesta a la CGR de la comunicación del Auto No 007 de fecha 21 de enero de 2022.

En fecha 27 de enero de 2022, con radicado 20222100051 se le solicitó la siguiente información al Municipio de Santa María:

1. Copia de la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato No SA - SD - 007 - 2021, esto incluye actas de inicio, terminación y liquidación.
2. Copia de los informes de ejecución, así como los informes elaborados por el supervisor respectivo, con soportes.

5. Certificación en la que se indique la fuente de financiación del contrato SA - SD-007 - 2021,

DE LO ALLEGADO

En fecha 08 de febrero de 2022, el municipio de Santa María, allegó información requerida mediante radicado 20221100339, como se relaciona a continuación:

1. Copia de la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato No SA - SD - 007 - 2021, esto incluye actas de inicio, terminación y liquidación.
2. Copia de los informes de ejecución, así como los informes elaborados por el supervisor respectivo, con soportes.
3. Evidencias que den cuenta de la entrega de los elementos adquiridos, planillas con firma de los beneficiarios, soporte fotográfico.
4. Certificación expedida por la persona encargada del SISBEN, donde se indique el número de familias por vereda con fecha de corte 30 de junio de 2021.
5. Certificación en la que se indique la fuente de financiación del contrato SA - SD-007 - 2021,

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

TRÁMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

La misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad...".

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el Decreto 403 en su artículo 3° establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

conveniente para maximizar sus resultados.

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, que se puede aplicar sistemas de control, tales como el financiero, de legalidad, de gestión de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Además, en el párrafo del Artículo ya mencionado le da la potestad al Ente de control ejercer otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República mediante reglamento especial.

La Ordenanza 039 de 2007, artículo g numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación ciudadana, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición (en el control fiscal). La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinará competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir un informe de fondo en sede de participación ciudadana y dar traslado o respuesta de fondo al denunciante, dejando la claridad que en este punto no se surte un proceso de responsabilidad fiscal formal, puesto que el mismo solo surgiría cuando haya lugar a trasladar el informe aludido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, la cual es el área competente para tal efecto.

En caso tal de estipularse algún hallazgo con alcance fiscal, se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario los hechos luego del estudio previo como resultado de este finalizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará más adelante.

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con la Resolución 061 de 2021, se determina que este ente fiscalizador tiene plena competencia para conocer y adelantar el trámite de la denuncia respecto de los hechos, atendiendo que el Municipio de Santa María es un Ente Territorial del Departamento de Boyacá y está definido como sujeto de control de esta contraloría.

DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

En este estado del trámite de denuncia, es preciso poner de presente que esta Secretaría General se concentrara principalmente en los hechos expuestos por el denunciante, y en ese sentido realizara el análisis para determinar si el Municipio de Santa María incurrió en alguna falta de carácter fiscal, de acuerdo al material probatorio recaudado por este ente de control, además del requerido y allegado por la misma entidad vía correo electrónico de la Secretaria General de la CGB.

Así las cosas se procede a verificar que el contrato objeto de denuncia en su totalidad corresponde a la vigencia 2021, del cual se observa:

Especificaciones de actividades y alcance según estudios previos

Una vez analizado el documento de estudios previos allegado por el Municipio de Santa María vía correo electrónico, se observa lo siguiente:

"En el análisis de la oferta se establece el costo del contrato cuyo objeto es "Suministro de insumos, accesorios, herramientas y actividades logísticas para el desarrollo de la celebración del día del campesino", basándose en el presupuesto de dos cotizaciones a precio del mercado, obteniendo como resultado lo siguiente:

ITEM	ARTÍCULO	DESCRIPCION CARACTERISTICAS TECNICAS Y DONACIONES MINIMAS DE DESEMPEÑO	UNID	CANT	COTIZ. 1.		COTIZ. 2		VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
					VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	EL KIT MACHETE TRES CANALES AGUILA CORNETA CACHA NEGRA+FUNDA+LIMA	MACHETE TRES CANALES NIQUELADO DE LA AMRCA INCOLMA MODELO AGUILA CORNETA, CACHA NEGRA, LARGO DE HOJA 18. FUNDA DE FABRICACIÓN ARTESANALCON, RAMAL EN CUERO A MEDIDA DEL MACHETE, LIMA ORIGINAL SAVILAN COLORADO DE LA AMRCA INCOLMA DE 6° RECOMENDADA	UN	650	\$47.000	\$30550.000	\$49.000	\$31.850.000	\$48.000	\$31.200.000



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA
NIT. 891800721-8

Página

Página 5 de 9

Macroproceso

MISIONAL

Código

GP-F-IP-05

Proceso

GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA

Versión

01

Formato

INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA

Vigencia

23/11/2021

		POR EL FABRICANTE								
2	LINTERNA RECARGABLE	ALTO PODER DE ALCANCE DE ILUMINACIÓN RECARGABLE POR MEDIO USB DE MAS 25 LUMENES, RESISTENTE AL TRABAJO PESADO E INTERPERIE	UN	650	\$20.000	\$13.000.000	\$22.000	\$14.300.000	\$21000	\$13.650.000
3	BALDE PLÁSTICO	MODELO 18682 DE MARCA IMUSA, CAPACIDAD EN VOLUMEN 10L, OTRAS CARACTERISTICAS, MATERIAL: PLASTICO ALTURA :23.5CM, DIAMENTRO: 30CM	UN	650	\$16.000	\$10.400.000	\$16.000	\$10.400.00	\$16.000	\$10.400.000
4	PALA HOYADORA 5406 LIVIANA	DIMENSIONES ANCHO: 168 MM POR ALTO 493 MM ESPESOR 1,6 MM, MARCA INCOLMA	UN	650	\$16.500	\$10.725000	\$17.500	\$11.375.000	\$17.000	\$11.050.000
5	CACHUCHA	CACHUCHA COLOR AZUL REY, 6 PANELES EN DRIL, BOTON FORRADO, 6 OJETES BORDADOS, CIERRE HEBILLA METALICA, VICERA TIPO SANDWICH COLOR NARANJA INDEFORMABLE, 4 LOGOS BORDADOS.	UN	1300	\$20.000	\$26.000.000	\$20.000	\$26.000.000	\$20.000	\$26.000.000
6	MANILLA COLOMBIANITA	CUERDA COLOMBIANITA PARA GANADO, CAL. 8MM, FABRICADA 100% EN POLIPROPILENO, RESISTENTE A LOS AGENTES ATMOSFERICOS POR 10 METROS.	UN	650	\$19.000	\$12.350.000	\$19.600	\$12.740.000	\$19.300	\$12.545.000
7	REFRIGERIO	APERITIVO COMPUESTO POR 180 GRAMOS DE CARNE DE CERDO O RES, UNA PAPA, UNA TAJADA DE YUCA Y	GL	1950	\$7.500	\$14.625.000	\$7.900	\$15.405.000	7.700	15.015.000

	<p>SITIO DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS (ITEMS 1-7) EN CADA UNO DE LOS SITIOS A ENTREGAR ESTABLECIDOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EN CADA UNA DE LAS 20 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA INCLUIDO CABINA ACTIVA DE SONIDO 1000W Y RECARGABLE, MICROFONO INALAMBRICO Y MUSICA DISPONIBLE PARA AMENIZAR CADA ACTIVIDAD.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

Dado lo anterior el estudio realizado en ocasión a la necesidad presentada por la Secretaria de Integración Social y Productividad del MUNICIPIO DE Santa María, tiene un presupuesto estimado por un valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$127.220.000) (...)**"

Por lo expuesto, una vez analizados los estudios previos que dieron lugar al proceso contractual objeto del presente, se observa que el ente territorial considerando que el objeto a contratar deberá desarrollarse bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para estimar el valor del mismo se basó en cotizaciones a precios del mercado y analizó algunos procesos contractuales cuyo objeto son similares al que se contrato, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, esta secretaria general verificó el informe de supervisión, de lo cual se logra evidenciar que se cumplió con el 100% de la ejecución de las actividades, dándose cumplimiento con las especificaciones técnicas y cantidades.

Visto el proceso contractual, consultado en la plataforma SECOP II, se observa:

• **CONTRATO No. SA-SD-007-2021**

OBJETO: "Suministro de insumos, accesorios, herramientas y actividades logísticas para el desarrollo de la celebración del día del campesino"

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ


CONTRATISTA: SERVICIOS AGROPECUARIOS MEDIOAMBIENTALES Y TURISTICOS "SAMAT. S.A.S

NIT: 900.416.279-9

REPRESENTANTE LEGAL: MARCO ORLANDO SEGURA CUESTA

CÉDULA: 7.335.090



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

VALOR TOTAL: \$ 127.220.000

PLAZO: DOS (2) MESES

ACTA DE INICIO: 02 DE AGOSTO DE 2021

ACTA DE TERMINACION: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Revisado el presente proceso contractual No. SA-SD-007-202, se evidencio que se dio cumplimiento por el Municipio de Santa María a la normatividad y al objeto contractual, en especial las contenidas en la Ley 8 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, no observando ningún hallazgo fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo expuesto previamente sobre la ocurrencia de la conducta, y una vez analizado el material probatorio recaudado, no se encontró menoscabo de los recursos públicos por parte de la Alcaldía del Municipio de Santa María, al respecto es preciso remitirnos al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedara así:

"ARTICULO 6°. Daño patrimonial al estado. La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

Partiendo de los supuestos anteriores para la Secretaria General de la Contraloría de Boyacá, una vez analizado en conjunto la denuncia y los demás elementos probatorios allegados por el Municipio de Santa María, no se evidencia los sobrecostos alegados por el denunciante en el contrato No SA-SD-007-2021, ya que en el estudio previo se plasman precios razonables al mercado evaluados en numeral 5.2 del análisis de la oferta, donde se establece el valor del contrato cuyo objeto es: "Suministro de insumos, accesorios, herramientas y actividades logísticas para el desarrollo de la celebración del día del campesino".

Tampoco se aporta prueba por parte del supervisor, en el que manifieste algún sobrecosto frente al ítem objeto de denuncia, tampoco se aporta prueba que evidencie la no entrega de elementos distintos a los contratados.

Por lo anterior, no se logró determinar el presunto uso indebido de recursos públicos del Municipio de Santa María, pues no existe prueba conducente pertinente y útil que permita concluir a este ente fiscalizador la existencia de hallazgo fiscal en contra del Municipio o de algún otro funcionario de la administración del Municipio de Santa María.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ingresar al expediente la información allegada por el Municipio de Santa María, contenidos en treinta y seis (36) folios y un (1) Cd donde obra el material probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente D-22-005, del Municipio de Santa María, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al denunciante de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución 810 de 2017, a la dirección indicada en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA

Secretaria General



Proyectó: Daniela María Quintero Pacheco

Judicante